



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta

Número de recurso

1519/2024

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN

Fecha de presentación del recurso

04 de julio del 2024

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

04 de septiembre del 2024



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Artículo 8 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RESOLUCIÓN

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental.

Se requiere (15 días hábiles)



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **1519/2024**.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

COMISIONADA PONENTE:
OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.-----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **1519/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Presentación del recurso de transparencia. El día 04 cuatro de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Turno del expediente a la Comisionada Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva, con fecha 05 cinco de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **1519/2024**. En ese tenor, **se turnó** a la **Comisionada Presidenta Olga Navarro Benavides**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite, se solicita informe. Por auto de fecha 05 cinco de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contendió de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante **OFICIO/CPNB/4134/2024** el día 08 ocho de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico.

4. Se recibe Informe. A través de acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual presentaba su informe de contestación respecto al presente recurso de transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo **24.1 fracción XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **artículo 8 fracción XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de convicción:

a) Informe de ley y anexos.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

a) Capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/
Artículo	8
Fracción	XIII
Formatos	LGT_Art_70_Fr_XLV
Periodo	Primer trimestre del 2024.
Motivo de la denuncia	“SON OMISOS, No publican la información con base en lo Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado a través de su informe de ley señala que la

información se encuentra debidamente cargada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando capturas de pantalla para comprobar lo dicho.

En ese sentido, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado, a lo que se encontró lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: jalisco

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2024

ART. - 08 - XIII - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Selecciona el formato

☒ Inventarios documentales

☐ Índice de expedientes clasificados como reservados

☐ Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Guía de archivo documental, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Actas y dictámenes de baja documental

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 08

Fracción: XIII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: ☒ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 15 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del inst...	Hipervínculo a los inven...
2024	01/03/2024	31/03/2024	Inventarios documentales	Consulta la información
2024	01/03/2024	31/03/2024	Inventarios documentales	Consulta la información
2024	01/03/2024	31/03/2024	Inventarios documentales	Consulta la información
2024	01/03/2024	31/03/2024	Inventarios documentales	Consulta la información
2024	01/03/2024	31/03/2024	Inventarios documentales	Consulta la información
2024	01/03/2024	29/02/2024	Inventarios documentales	Consulta la información
2024	01/02/2024	29/02/2024	Inventarios documentales	Consulta la información
2024	01/02/2024	29/02/2024	Inventarios documentales	Consulta la información

Inventarios documentales

DETALLE

Download icon

Print icon

Share icon

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/03/2024
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2024
Denominación del instrumento archivístico (catálogo)	Inventarios documentales
Hipervínculo a los inventarios documentales	Consulta la información
Nombre completo de la(s) persona(s) responsable(s) e integrantes del área de archivo	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaria General
Fecha de actualización	08/04/2024
Nota	Se informa a la ciudadanía que, correspondiente a los documentos: Inventarios documentales, no se cuenta con ellos, toda vez que a la fecha del presente no se han elaborado, por tal motivo, no se posee, no se genera, ni se administra información al respecto. No se tiene establecido el archivo de concentración, por lo tanto no se pueden hacer ese tipo de gestiones internas. Por lo ateriormente señalado, agradecemos su comprensión.
Fecha creación del registro	08/05/2024
Fecha modificación del registro	08/05/2024

De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la información no se encuentra debidamente publicada, toda vez que los resultados arrojados señalan la inexistencia de información, advirtiéndolo de manera limitada que los inventarios documentales no se han generado, sin embargo, se desestima dicho enunciado, ya que todos los Sujetos Obligados deben contar con sus instrumentos de control archivístico, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Artículo 116. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; debiendo contar al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental; e

III. Inventarios documentales. La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 117. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público, la Guía de Archivo Documental y el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

El artículo 24, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información indica que todo sujeto obligado deberá *"constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable"*. Asimismo, tal como lo establece el artículo 1º de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatal y municipal deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 11 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivística.

La información que se publicará en este apartado es la señalada en los siguientes preceptos de la Ley General de Archivos:

Artículo 13, fracciones:

- I Cuadro general de clasificación archivística con los datos de los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.
- II Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental y
- III Inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

Artículo 14 referente a la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga; este índice no podrá ser considerado como información reservada; artículo 24 relativo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico; artículo 26 que solicita la elaboración del Informe Anual de cumplimiento del programa anual, y artículo 58 de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

En caso de que las normas locales en materia de transparencia consideren como una obligación de transparencia la publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados, los sujetos obligados deberán publicar la información en cumplimiento de ambas disposiciones.

Ahora bien, es de señalar que, a la fecha de presentación de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente al primer trimestre del presente año, de conformidad con lo establecido en los lineamientos anteriormente citado:

El Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el recurso de transparencia resulta fundado, puesto que el **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8 fracción XIII, (formato LGT Art 70 Fr XLV) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero a marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia,**

por lo que, se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique la información fundamental.

Se apercibe al Titular del sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Advirtiéndole que la presente resolución definitiva deberá ser notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco¹; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco², mismos que señalan respectivamente:

CAPITULO V **De las Notificaciones**

Artículo 106.- Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o **por medios electrónicos**, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 87. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. **Por correo electrónico**, a solicitantes, y **sujetos obligados** recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciado hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

¹ Disponible en:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco-070721.doc>

² Disponible en:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica-200522.docx>

Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, **se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.**

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco³, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴, preceptos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 5. El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

Artículo 6. Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de **medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.**

Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, **bajo los principios de austeridad**, racionalidad y **disciplina en el manejo de los recursos.**

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

(Énfasis añadido)

³ Disponible en: [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento de austeridad y ahorro del itei.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento%20de%20austeridad%20y%20ahorro%20del%20itei.pdf)

⁴ Disponible en <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-041021.doc>

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al **artículo 8 fracción XIII (formato LGT Art 70 Fr XLV)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero a marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Se le **REQUIERE** para que, en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **1519/2024** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----
JCCHP